

Constancia secretarial:

A despacho del señor Juez, informándole que el proceso se encontraba archivado y fue recogido en las instalaciones del Palacio de Justicia el 2 de octubre de 2020, con el fin de dar trámite a la solicitud.

Francia Londoño Ricardo

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

CLASE: SUCESION Y PARTICION ADICIONAL

Causante: CUSTODIO ORTIZ MONSALVE C.C.2.436.287

RADICACIÓN: 7600131100081992-01979-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1040

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2020

La abogada Cecilia E. Garzón Castrillón solicita el desarchivo del proceso de sucesión que terminó con sentencia aprobatoria de reelaboración de la partición y el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante Oficio No.1087 de Septiembre 4 de 1989, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, registrada en la anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-170931 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Revisado el expediente se observa que mediante interlocutorio No.1230 del 25 de mayo de 1992 se ordenó el embargo y secuestro preventivo de los bienes sucesorales, inscrito con oficio No.635 del 03 de junio de 1992 (anotación No.008); posteriormente fue ordenado su levantamiento en el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia No.438 del 14 de septiembre de 1995 comunicado con oficio No.1197 del 22 de septiembre de 1995 (anotación No.10) del certificado de tradición aportado por la solicitante; del mismo se observa que la medida que pretende cancelar (anotación No.005) fue decretada dentro de una demanda ORDINARIA, diferente a este trámite LIQUIDATORIO.

Como quiera que dentro del presente proceso no fue ordenada ninguna otra medida cautelar sobre el inmueble distinguido con MI 370-0170931, no es posible librar oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

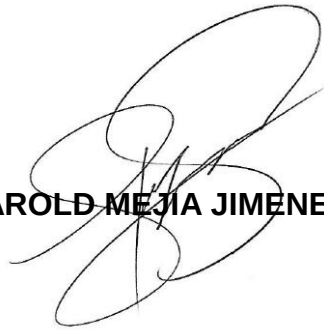
1º.) NEGAR el levantamiento de la medida solicitada, por los motivos antes expuestos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Flr

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'H' and 'J' intertwined, with a horizontal line across the middle.

Constancia secretarial:

A despacho del señor Juez, informándole que el proceso se encontraba archivado y fue recogido en las instalaciones del Palacio de Justicia el 2 de octubre de 2020, con el fin de dar trámite a la solicitud.

Francia Londoño Ricardo

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

CLASE: VERBAL DE FILIACION Y PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE: MAURICIO RIOS C.C.16.453.083

JUAN ANDRES RIOS sin identificación

DEMANDADOS: HEREDEROS DE CUSTODIO ORTIZ MONSALVE quien se identificaba C.C.2.436.287

HEREDEROS DE ALVARO ORTIZ QUINTERO quien se identificaba c.c.14.959.932

RADICACIÓN: 7600131100081993-00456-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1041

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2020

La abogada Cecilia E. Garzón Castrillón solicita el desarchivo del proceso verbal de filiación y petición de herencia y la expedición de oficio de levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante Oficio No.1087 de Septiembre 4 de 1989, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, registrada en la anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-170931 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, proceso que fue remitido al Juzgado Octavo de Familia donde terminó con sentencia.

Revisado el expediente se observa que el 31 de agosto de 1989 se ordenó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio “AMOBILADO BELMONTE” con matrícula mercantil No.08-064816-2 de la Cámara de Comercio

de Cali y los inmuebles distinguidos con MI 370-0170931, 370-0063378, 370-0110260, 370-0028658, 370-0305480 y folio 312, Partida 1665, libro registro 1, tomo 52 actualmente 370-0305488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que efectivamente se profirió sentencia de primera instancia No.027 del 11 de febrero de 1992 y decisión de segunda instancia del 30 de octubre de 1992 y en la actualidad el expediente se encuentra archivado, por lo que es pertinente librar los oficios comunicando el levantamiento de las medidas al tenor de lo dispuesto en el inciso 3, literal C, num. 1 y parágrafo 2 del num 2 del art. 590, inciso 4 del art. 591 y num. 6 del art. 597 todos del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

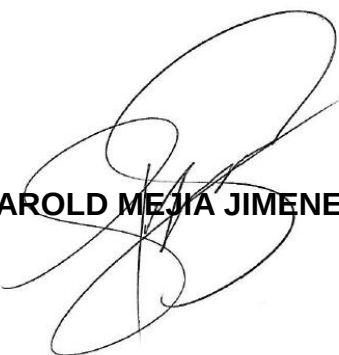
RESUELVE:

1º.) ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda realizada sobre el establecimiento de comercio “AMOBILADO BELMONTE” con matrícula mercantil No.08-064816-2 de la Cámara de Comercio de Cali y los inmuebles distinguidos con MI 370-0170931, 370-0063378, 370-0110260, 370-0028658, 370-0305480 y folio 312, Partida 1665, libro registro 1, tomo 52 actualmente 370-0305488 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada y archivado.

2º.) REMITIR los oficios a las entidades correspondientes y a la interesada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HAROLD MEJIA JIMENEZ

Flr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

CLASE: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ELMER DE JESUS GRAJALES PEREZ
RADICACIÓN: 760013110008201500223-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2020

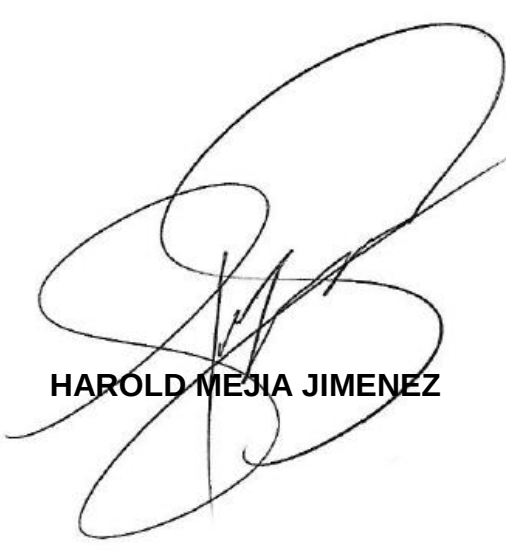
El Banco Caja social mediante correo recibido el 28 de septiembre de 2020 después de la hora hábil, informa que recibieron un nuevo embargo por cobro coactivo que desplaza el embargo decretado, oficio que se incorporará al expediente y se pondrán en conocimiento de los interesados.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Incorporar y poner en conocimiento de los interesados, el oficio recibido por parte del Banco Caja Social.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HAROLD MEJIA JIMENEZ

Flr

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Asunto: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ADRIANA LUCERO ORDOÑEZ CASTRO
Demandado: ABELARDO PEREZ BENAVIDES
Radicado: 760013110008-2018-00252-00

Auto Interlocutorio No. 1043
Santiago de Cali, 7 de octubre de 2020

La Cámara de Comercio de Cali, mediante correo electrónico recibido el 23 de septiembre de 2020 después de la hora hábiles, dio respuesta al oficio 165 informando que QUIMIPHARMA SAS reporta depósitos financieros para el año 2017 y no ha presentado más estados financieros, anexa los formularios de renovación de 2016, 2017, 2018 y 2019; igualmente el Banco de Bogotá con correo electrónico recibido el 28 de septiembre de 2020 dio respuesta al oficio No.172 informando cuales son los productos que tiene el demandado con esa entidad, documentos que se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de los interesados.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Incorporar y poner en conocimiento de los interesados, las respuestas recibidas por parte de la Cámara de comercio de Cali y el Banco de Bogotá

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

Flr

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre 02 de 2020.

Al despacho, el presente expediente digital, que se encuentra terminado y archivado, informándole que con fecha septiembre 29 de 2020, y de manera virtual, la parte actora presenta memorial de solicitud.

IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA

Demandado: HEREDEROS DEL SEÑOR JULIO CESAR RODRIGUEZ PIEDRAHITA.

Radicado No. 760013110008-2018-00265-00

Auto Interlocutorio No. 1035

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2020

Mediante escrito que antecede, la parte actora eleva su inconformidad, respecto al Auto Interlocutorio del 9 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordena dar por terminado el proceso, por desistimiento tácito, exponiendo como argumento haber efectuado las diligencias tendientes a la notificación de Julio Cesar Rodríguez Perea en calidad de hijo del causante, siendo aportadas a través de memorial del 27 de noviembre de 2019 del cual aduce "el juzgado no se pronuncio hasta el 9 de los corrientes...", solicitando reconsiderar lo decidido..

Revisado el proceso, se observa que en realidad la demandante aportó la documentación anteriormente enunciada, por lo que el juzgado mediante providencia del 2 de marzo de este año, le requirió nuevamente para el cumplimiento de la notificación del demandado por aviso, sin que a la fecha en la que se declara la terminación del proceso, se haya efectuado acto alguno que impulsará el proceso; aunado a lo anterior, tenemos que la inconformidad, debió haberse impetrado en el momento procesal oportuno, esto es haber elevado su desacuerdo, frente a la decisión proferida por el juzgado que decreta el desistimiento tácito dentro del proceso, empero dentro del término de ejecutoria, y no con posterioridad a ello. (artículo 117 del C. G.P), por lo que se negará lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1.- NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, conforme a las consideraciones antes expuestas.

2.- VUELVAN las presentes diligencias, a su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE.

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez

C.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 05 de 2020. Al despacho del señor juez paso el presente expediente digital de exoneración de alimentos, que se encuentra terminado y archivado, informándole que la parte demandada en causa propia, con fecha septiembre 28 de 2020, y de manera virtual, presente derecho de petición, para que se le resuelva solicitud que hace referencia a una situación estrictamente judicial dentro del presente proceso.

IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CARRERA 10 N° 12-15 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
Teléfono 8986868-2083. Correo Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXONERACION DE ALIMENTOS

DTE: ALBERTO BUSTAMANTE HINCAPIE

DDO: DAVID BUSTAMANTE CARDOZO

RADICACION No. 7600131100082019-00139-00

AUTO INT. No. 1036

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2020

Teniendo en cuenta que el demandado señor DAVID BUSTAMANTE CARDOZO, de manera virtual, con fecha 28 de septiembre de 2020, presenta "derecho de petición", por medio del cual solicita "...ordenar a la Administradora de Pensiones (Colpensiones) el desembolso de las cuotas alimentarias retenidas desde hace un año...", y como quiera que se trata de una actuación judicial, que se surte dentro del presente proceso verbal sumario de Exoneración de alimentos, cuyos tramites prevalecen las reglas del proceso, en consecuencia se niega pronunciamiento frente al derecho de petición impetrado por el demandado. **(Sentencia T- 394 de 2018 – M.P. Dra. DIANA FAJARDO RIVERA).**

No obstante, de lo anterior, previa revisión al presente expediente virtual de exoneración de alimentos, se observa que, mediante providencia del 04 de agosto de la anualidad a fin de resolver lo solicitado por el peticionario, se ordenó oficiar a la Gerente de Nómina de Pensionados de la entidad mencionada, enviándose el oficio No. 269 del 11 de agosto del calendado, sin que obre respuesta por parte de dicho fondo de pensiones, por lo cual se ordena requerir por segunda vez, al actual Gerente de nómina de Pensiones de Colpensiones, para que sin más dilaciones, de estricto cumplimiento a la orden judicial impartida por el despacho, esto es informe los descuentos que se realizaron a la mesada pensional del señor ALBERTO BUSTAMANTE HINCAPIÉ, a partir de la nómina de diciembre de 2019, hasta el 30 de junio de 2020, y la cuenta en la cual fueron depositados, previniéndole sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, por incumplimiento a las ordenes que se le imparta en ejercicio de sus funciones

Sea oportuno, indicarle al demandado, que los datos del banco para consignar y el número de cuenta suministrados a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, con oficio No.1464 del 05 de noviembre de 2019, a fin que procediera a consignar los dineros descontados al demandado, corresponden a los relacionados por él mismo, en su escrito de fecha 19 de septiembre de 2019, y que obra en el expediente de alimentos radicado bajo el No. 1995-2041.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

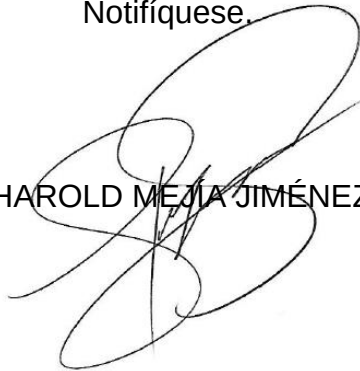
- 1.** Negar el derecho de petición invocado por el señor DAVID BUSTAMANTE CARDOZO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** REQUERIR por segunda vez, al actual Gerente de nómina de Pensiones de Colpensiones, para que sin más dilaciones, de estricto cumplimiento a la orden judicial impartida por el despacho, según oficio No, 269 del 11 de agosto del calendado esto es informe los descuentos que se realizaron a la mesada pensional del señor ALBERTO BUSTAMANTE HINCAPIÉ, a partir de la nómina de diciembre de 2019, hasta el 30 de junio de 2020, y la cuenta en la cual fueron depositados, previniéndole sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, por incumplimiento a las órdenes que se le imparta en ejercicio de sus funciones.
- 3.-** NOTIQUESE PERSONALMENTE la presente decisión al demandado, a la dirección del correo electrónico aportado en sus escritos.

Notifíquese.

El Juez

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ

C.A.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'HJM', is written over the printed name 'HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ'.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Calle 12 No.5-76 piso 8 Centro Comercial Plaza de Caicedo Cali
Correo electrónico: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 760013110008-2019-00509-00

Auto Sustanciación No. 23

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2020

Se recibió en la secretaria de este despacho el expediente de acción de tutela adelantada por RONY JULIAN CAICEDO BECERRA agente oficioso de ORNUBIA BECERRA CHARA contra COLPENSIONES, devuelto por la Corte Constitucional, indicando que fue excluido de revisión.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 16 de diciembre de 2019.

Notifíquese.



HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

SPM

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 05 de 2020.

Al despacho, el presente expediente virtual, informándole que dentro del término de ley, con fecha 14 de septiembre de 2020, y de manera virtual, la parte demandada en reconvención, contesto la demanda, proponiendo excepciones de fondo, de las cuales procedió a correr traslado a la parte demandante en reconvención, (14 de septiembre de 2020- artículo 9 del Decreto 806 de 2020), sin que de manera virtual o física, se hubiese pronunciado al respecto. (Traslado de la demanda de reconvención 27 de agosto de 2020. Termino para contestar demanda 29 de septiembre de 2020).

IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Divorcio Contencioso - Reconvención
Demandante: Nelsa Milena Cruz Madrid
Demandada: Arney Muñoz Martínez
Radicado No. 760013110008-2019-00712-00
Auto Interlocutorio No. 1042

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que efectivamente la parte demandada en reconvención, procedió a contestar la presente demanda de divorcio, se tendrá por contestada la misma, advirtiendo que respecto de las excepciones de fondo propuestas, no se hizo pronunciamiento alguno por la parte demandante en reconvención; siendo del caso entonces, continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos.

Ahora bien, previo a la audiencia inicial que ha de surtir en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho, la cual se realizará, en coordinación con la Asistente Social de este Juzgado, y de manera virtual.

En virtud de lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

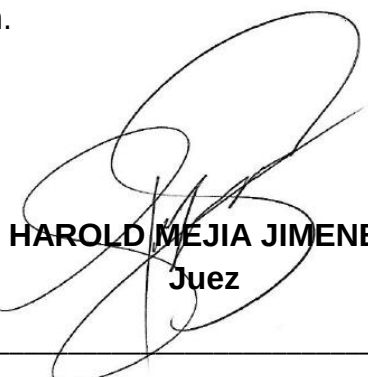
PRIMERO: TENGASE por contestada la presente demanda de reconvención de divorcio.

SEGUNDO: CITESE a jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores **ARNEY MUÑOZ MARTINEZ y NELSA MILENA CRUZ MADRID**, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora de las **2:00pm del día 20 de octubre de**

2020 acto procesal que se practicará de manera virtual, a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>.

TERCERO: Se ORDENA por secretaría, enterar esta decisión a los sujetos procesales, a través de justicia web siglo XXI, y aplicación Microsoft teams correo institucional, a las direcciones de correos electrónicos aportados en la demanda principal y de reconvenición.

NOTIFÍQUESE,



HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

C.A.

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI, VALLE**

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: RODRIGO ZAPATA CARDENAS
Demandado: LEIDY LAURA ROMERO PEREZ
RADICACIÓN: 2020-00231-00
Auto: 1050

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07 de octubre de 2020

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 115 del 08 de octubre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI, VALLE**

Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: DEYSI MARY AREVALO PEÑUELA
Demandado: FAWER ANDERSON PLATA GOMEZ
RADICACIÓN: 2020-00235-00
Auto: 1047

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07 de octubre de 2020

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 115 del 08 de octubre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI, VALLE**

Proceso: EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL HECHO
Demandante: GLADYS CRISTINA RUIZ DOMÍNGUEZ
Demandado: JAIRO ANDRÉS FONSECA AVELLANEDA
RADICACIÓN: 2020-00241-00
Auto: 1039

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07 de octubre de 2020

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 115 del 08 de octubre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario